Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
seis — — 10
Anuncios particulares, la línea...... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .... 6'25
seis — — .... 12'50
Número suelto...................... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

—

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

2260

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

El Alcalde de Corral de Ayllón, me da cuenta de haberse recogido en aquel pueblo, una novilla de tres años, pelo castaño encendido, cornadura veleto; tiene collar de correa con cencerro.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de su dueño.

Segovia, 7 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

2304

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en el artículo 68 de la Ley electoral y demás disposiciones vigentes, y para conocimiento de la interesada, se anuncia que ha sido nombrada por esta Junta provincial de Instrucción pública maestra suplente de la Escuela incompleta mixta de San Cristóbal de Cuéllar, á doña Dolores Gil Uranga, extendiéndose su título administrativo en el día de hoy.

Segovia, 9 de Noviembre de 1911.—El Gobernador, Presidente, Eduardo Serrano Navarro.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

2322

A los efectos determinados en el artículo 68 de la Ley electoral y demás disposiciones vigentes, y para conocimiento de la interesada, se anuncia que ha sido nombrada por esta Junta provincial de Instrucción pública maestra interina de la Escuela elemental de niñas de Veganzones, D.ª Rosa del Molino de Pablo, extendiéndose su título administrativo en el día de hoy.

Segovia, 11 de Noviembre de 1911.—El Gobernador Presidente, Eduardo Serrano Navarro.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

2321

COMISIÓN PROVINCIAL

—

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre de 1898, esta Comisión, en sesión de 7 del actual, y ajustándose á las prescripciones del Real decreto de 5 de Enero de 1897, ha acordado abrir concurso para el nombramiento de los dos Médicos civiles, uno propietario y otro suplente, que durante el próximo año de 1912, formen parte de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, bajo las bases siguientes:

1.ª

Los aspirantes á dichas plazas habrán de poseer para optar á las mismas el título de doctores ó licenciados en Medicina.

2.ª

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de mayo de 1903, no podrán ser nombrados Médicos de la Comisión mixta de Reclutamiento, quienes sean parientes hasta el cuarto grado civil por consanguinidad ó segundo por afinidad de los que al tiempo de hacerse el nombramiento, formen parte de dicha Comisión mixta ó sean Diputados provinciales aun sin pertenecer á aquélla.

3.ª

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, acompañadas de los justificantes de los méritos y servicios de los aspirantes, siendo de preferencia los contraídos en cargos al servicio del Estado, sin nota desfavorable ó en comisiones especiales de carácter facultativo, que puedan garantizar la mayor idoneidad para este servicio.

4.ª

El plazo para la admisión de solicitudes será el de los diez primeros días del próximo mes de Diciembre.

5.ª

Los honorarios que devengarán los Médicos nombrados, serán según el artículo 129 de la vigente ley de Reclutamiento, dos pesetas, cincuenta céntimos, pagados de fondos provinciales, por el reconocimiento definitivo de cada mozo, é igual cantidad por el de cualquiera otra persona que deba sufrirle; siéndoles abonada dicha cantidad por los interesados, en el caso de que éstos hayan reclamado el reconocimiento y no sean notoriamente pobres.

Segovia, 9 de Noviembre de 1911.—El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

2187

COMISIÓN PROVINCIAL

—

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 16 de Octubre de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.— La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Contabilidad provincial.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes actual.

Huérfanos.—Castro de Fuentidueña.—Dada cuenta del expediente instruído á instancia de Juana Esteban Galindo, de estado viuda, en solicitud de ingreso en el Establecimiento de Beneficencia á ser posible de sus cuatro hijos llamados Julia, Pablo, Vicenta é Isidoro, de 12, 10, 8 años y 16 meses de edad respectivamente; y

Resultando que de los cuatro hijos citados, únicamente la llamada Vicenta, reune las condiciones reglamentarias al efecto; la Comisión, aunque con sentimiento, acuerda no acceder más que al ingreso de la repetida Vicenta.

Valvieja.— Solicitado por Manuel Ramírez Arranz, de 19 años de edad, soltero, el ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia, de dos de sus hermanas huérfanas llamadas Micaela y Andrea, de 7 y 4 años, respectivamente; y

Resultando que en dichas huérfanas concurren las circunstancias reglamentarias; la Comisión acuerda acceder á la pretensión del recurrente.

Alienados.—Bilbao y Cirnelos de Coca.—Resultando de las certificaciones expedidas por los Médicos del Es-

tablecimiento provincial de Beneficencia, haber presentado Lorenzo Pedro Serrano y María Martín y Martín, vecinos respectivamente de Bilbao y Ciruelos de Coca, síntomas de enajenación mental y ser necesaria su reclusión en un manicomio; la Comisión acuerda remitir dichos documentos á José Serrano Nieto y Matías Gil Gómez, hermano y esposo respectivamente de aquéllos, para que los presenten en los Juzgados de 1.ª instancia para la resolución del expediente á la mayor brevedad posible, de cuyos ingresos en observación tienen conocimiento dichos Tribunales.

Capital.—Dada cuenta de la comunición del Sr. Gobernador en la que participa haber decretado el ingreso provisional en la sección de observación del Establecimiento de Beneficencia, de Pedro de Andrés Miguel, vecino de Otero de Herreros, por haber presentado síntomas de enajenación mental, y constituir su libertad un peligro; la Comisión acuerda ratificar dicho ingreso é interesar del mencionado señor Gobernador obligue al pariente más inmediato del enfermo, ó en su defecto al Alcalde, á que instruya el expediente en el plazo y forma que determina la Real orden de 20 de Junio y Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Nava de la Asunción.—Resultando en la actualidad instruído el expediente en solicitud de ingreso en la sección de observación del Establecimiento de Beneficencia, de Fidel Marugán Barbada, en forma reglamentaria; la Comisión acuerda accediendo á lo solicitado por Rufino Marugán, padre de aquél, el ingreso de Fidel, en dicha observación, previas las formalidades que determina el Reglamento del Establecimiento y el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Castroserratín.—Resultando de la certificación facultativa del resultado de la observación á que ha estado sometido Serafín Páez Sanz, de estado casado, haber presentado síntomas de imbecilidad de forma tranquila, por cuya razón los informantes opinan debe ser devuelto al cuidado de su familia por serle más necesario que la reclusión en un manicomio; la Comisión acuerda autorizar al Director del Establecimiento de Beneficencia, para que haga entrega del enfermo á su esposa Emiliana Redondo, por quien se solicitó la observación.

Ancianos.—Martín Muñoz de las Posadas.—Instruídos los expedientes en solicitud de ingreso en la Sección de Ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, de Domingo Heras Arandilla y Julián Sevillano Piquero, en la forma dispuesta en el Reglamento del Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda inscribirles con los números 4 y 5, respectivamente, en el turno del partido de Santa María de Nieva, para que tenga lugar su ingreso cuando les corresponda, por no haber en la actualidad plaza vacante en dicha sección.

Agricultura.—Madrid.—Trasladada por el Iltmo. Sr. Director General de Agricultura, Minas y Montes, la comunicación que dirige al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Segovia, con el fin de que reconozca el terreno cedido por el Ayuntamiento de Segovia, para la instalación de una estación de Agricultura general, é informe sobre sus condiciones; la Comisión acuerda quedar enterada.

Carreteras provinciales.—Muñopedro y Sanchidrián á Otero de Herreros.—Dada cuenta de los expedientes instruídos y remitidos á informe por orden del Sr. Gobernador para la travesía del citado pueblo, comprendida en el trozo 2.º de la carretera de tercer orden de la estación de Sanchidrián á la de Otero de Herreros, y la construcción de los trozos 1.º y 2.º de esta carretera; y

Resultando que se ha cumplido lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Julio de 1849; la Comisión acuerda devolver dichos expedientes al señor Gobernador informándole que procede los dé la tramitación que el citado artículo previene.

Caminos vecinales.—Capital.—Enterada esta Comisión del resultado de las liquidaciones practicadas según informe del Director, relativas á caminos vecinales, según notas que constan en el expediente; la Comisión acuerda activar las gestiones á fin de que sean entregadas las cantidades que importa la liquidación de los caminos ya recibidos y cuya liquidación habría de ser practicada por la Dirección de Obras Públicas.

Varios pueblos.—En vista de que no han cumplido sus ofrecimientos respecto de caminos vecinales los Ayuntamientos de los pueblos de Muñopedro, Labajos, Fresneda de Cuéllar, Fuente el Olmo de Iscar y Cantimpalos; la Comisión acuerda conminarlos para que inmediatamente lo verifiquen, previniéndoles que si en el plazo de quince días, no lo hubieran efectuado, se adoptarán las medidas convenientes ó se ordenará á los destajistas lo lleven á cabo por cuenta de aquéllos.

Idem.—No habiendo terminado los destajistas los trabajos de los caminos vecinales en construcción y habiendo transcurrido el plazo que se concedió á los contratistas D. Jesús Ortiz, por los destajos, núm. 2 de Rebollo al Guijar, y Muñopedro á Labajos; don Eusebio Polo, del camino de Pinillos á la carretera de Segovia á Cuéllar, (destajo núm. 2); Evaristo González Martín, de Rebollo al Guijar de Valdevacas, (destajo núm. 1); Eusebio Fraile, del camino vecinal de Fresneda á Fuente el Olmo de Iscar, (destajo núm. 1); Manuel Martín Borregón, del mismo de Fresneda á Fuente el Olmo de Iscar, (destajo núm. 2); Antonio López Crespo, del de Muñopedro á Labajos, (destajo núm. 1), y Timoteo Polo, del de Pinillos á la carretera de Segovia á Cuéllar, (destajo número 1); hasta 1.º de Octubre actual; la Comisión, teniendo en cuenta que por esta circunstancia no será posible dar por terminado el contrato con fecha 4 de Noviembre, en que expira la prórroga, acuerda:

1.º Declarar á los destajistas citados responsables de cuantos daños y perjuicios pudieran sobrevenir á la Diputación por la falta de cumplimiento.

2.º Que el Director de carreteras dé cuenta del estado de construcción de estos caminos; y

3.º Elevar instancia á la Dirección general haciendo historia de todo lo ocurrido en la construcción de caminos vecinales y situación actual de los caminos que están por terminar, al efecto de que sin perjuicio de la oportuna liquidación y pago de lo ejecutado y recibido, se acuerde una prórroga para la terminación de los caminos que aún están en periodo de construcción.

Carreteras provinciales.—Capital.—Oídas las explicaciones del Sr. Director de carreteras, respecto á la conservación de las mismas; la Comisión en el deseo de obtener la mayor economía en los gastos que dicha conservación supone, acuerda que en lo sucesivo los peones camineros de las carreteras provinciales se encarguen de 6 kilómetros en lugar de 4 que tienen en la actualidad, amortizar las vacantes que vayan ocurriendo, subviniendo á las necesidades que se noten en el servicio con auxiliares temporeros, y que el Director de carreteras provinciales proponga á esta Comisión la combinación del personal con arreglo á estas bases.

Agricultura.—Capital.—Dada cuenta de la carta circular que el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Valladolid, dirige al de la de Segovia, y que éste pasa á resolución de esta Comisión, á cuya carta circular acompaña la convocatoria para la Asamblea que ha de celebrarse en Valladolid el día 29 del actual, á las once de la mañana, con objeto de adoptar resoluciones para contener la enorme baja del precio del trigo, procurando mediante el común esfuerzo, la salvación de la Agricultura castellana; la Comisión acuerda:

1.º Adherirse con todo entusiasmo á la idea y campaña iniciadas por las Diputaciones provinciales de Burgos y Valladolid, á que se refieren los acuerdos que se reproducen en la circular convocatoria y que tienden á evitar el grave mal que produce á la Agricultura castellana la alarmante baja que ha sufrido el precio del trigo.

2.º Dirigir expresiva invitación para la asistencia á aquella Asamblea á los representantes en Cortes por la provincia y á las entidades agrícolas de la misma.

3.º Dirigirse igualmente á los representantes en Cortes por la provincia para que gestionen con toda urgencia acerca de la Junta de aranceles, que ahora está reunida, cuantas medidas, dentro del límite de sus atribuciones, puedan beneficiar á la clase agrícola.

4.º Designar para que asistan á la referida Asamblea, en representación de la Diputación de Segovia, á los Sres. Presidente de la misma, D. José Bermejo Mayoral; Vicepresidente de la Comisión provincial, D. José Ramírez Díaz, y Vocal de ésta D. Julio de la Torre Bartolomé; y

5.º Que dicha Comisión, en representación y á nombre de la Corporación provincial de Segovia, someta á estudio y deliberación de la Asamblea, los dos siguientes extremos ajustados á los temas que han de discutirse y encaminados á adoptar resoluciones que puedan contribuir á la consecución de los fines que se persiguen en defensa de la riqueza agrícola castellana:

1.º Conveniencia de que se constituya una Comisión permanente de representantes de las Diputaciones interesadas en la elevación del precio de los cereales, encargada de determinar en vista de la producción y demás factores de tan vital problema, cuál sea el momento oportuno de indicar al Gobierno la necesidad de aumentar ó disminuir los recargos arancelarios; y

2.º Que se modifique la ley de constitución de la Junta de Aranceles y valoraciones, en el sentido de que en dicha Junta haya una proporcional representación de los elementos agricultores, con los elementos mercantiles é industriales.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 16 de Octubre de 1911.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

2305

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

Don José Martínez Chamarro, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de Contribuciones de la zona de Martín Muñoz de las Posadas, en virtud de la facultad que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar auxiliar para llevar á efecto el servicio recaudatorio de la referida zona á D. Juan Sanz y Santos.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, Autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido, á los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia, 9 de Noviembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, José Martínez.

2307

Comisaría Regia de Fomento

FERROCARRILES.—CIRCULAR

Interesa á los fabricantes de harinas y exportadores, y á los comerciantes en granos, hacerse cargo de lo prevenido en la disposición de 20 del próximo pasado Octubre, de la Dirección general de Obras públicas, á los fines de que en el plazo señalado de veinte días, contados á partir del 28 de dicho mes, hagan las

observaciones que estimen del caso, ante dicha Dirección, respecto á la tarifa especial local núm. 8 (p v) para el transporte por wagón completo, mínimo de 10.000 kgs. á los puertos de Coruña y Gijón.

Bien entendido que han de fijar su atención en la conveniencia que pudiera reportarles solicitar la atención de la misma á las estaciones de esta provincia hoy excluídas, y acercajde cuya exclusión pudieran fundamentar su comparecencia.

Segovia, 9 de Noviembre de 1911.—El Comisario Regio, Arturo Carsi.

2306

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia--Séptima inspección

Subasta

El día 24 del actual, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Navas de Oro, tendrá lugar la segunda subasta de 59'094 metros cúbicos de leña de ramaje de los pinos de corta en el monte del mismo número 38, denominado "Román de Arriba y Pinar de propios", bajo el mismo tipo de tasación de 64'41 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 8 de Noviembre de 1911.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

2303

Alcaldía constitucional de Segovia

Hallándose vacante una de las plazas de Médicos titulares de este Municipio, por dimisión ó renuncia de D. Manuel de la Vega Arango, que la desempeñaba, hago saber por el presente anuncio que la provisión de dicha plaza se efectuará por concurso, señalando al efecto las siguientes condiciones para el mismo:

1.ª Que los aspirantes que precisamente deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía y pertenecer al cuerpo de Médicos titulares de España, en activo ó en espectación de destino, habrán de presentar en esta Alcaldía sus solicitudes debidamente documentadas dentro del plazo de los veinte días hábiles, siguientes al en que el presente anuncio se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia.

2.ª Que el que resulte nombrado percibirá la dotación ó sueldo anual de 1.945 pesetas, sujeto á los impuestos legales correspondientes y pagado de fondos municipales, y cumplirá además de las obligaciones que establece el vigente Reglamento del cuerpo de Médicos titulares, de 11 de Octubre de 1904, en relación con el de 14 de Junio de 1891, dictado para el servicio benéfico-sanitario de los pueblos y con la instrucción general de Sanidad, las que el Excmo. Ayuntamiento tiene actualmente establecidas y pueda establecer en lo sucesivo para el mejor funcionamiento de la Casa de Socorro que con sus fondos sostiene.

Segovia, 8 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

2326

Alcaldía de Aguilafuente

Por acuerdo de este Ayuntamiento, desde el lunes próximo, se restablecerá en esta villa el tradicional mercado semanal, el cual se celebrará en la plaza mayor el lunes de cada semana desde las doce de la mañana, en adelante, no cobrándose impuesto alguno por los granos, frutos y demás que concurran al mercado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Aguilafuente, 8 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Santiago González.

2319

Alcaldía de Marazuela

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este término, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, confeccionados para el año próximo de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Marazuela, 9 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Gregorio Maroto.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Villagonzalo
Riahuelas
Grajera
Valleruela de Sepúlveda
Olombrada
Linares
Espirdo
Valdeprados
Ciruelos de Coca
Basardilla
Duruelo
Lovingos
Pinilla-Ambroz
Sotosalbos
Navalilla
Montejo de Arévalo
Carbonero el Mayor
Urueñas
Aldealcorvo y Consuegra
Santa Marta
Pajares de Fresno

Por el plazo de diez días:

Villeguillo
Boceguillas

Por el plazo de quince días:

Riofrío de Riaza
Valdevarnés

2297

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Antonio Pérez Salvador, Juez de primera instancia é instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en el incidente sobre habilitación de pobreza de Tomás Yagüe Rodríguez, vecino del Espinar, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Encabezamiento.— Sentencia.— En la ciudad de Segovia, á veintisiete de Julio de mil novecientos once; el señor D. Antonio Pérez Salvador, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente sobre habilitación de pobreza de Tomás Yagüe Rodríguez, mayor de edad, viudo, carpintero, vecino de la villa del Espinar; representado por el Procurador D. Alejandro González Salamanca, con dirección del letrado D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz; para litigar con D. Julián Díez Picado, vecino que fué de dicha villa, hoy sus herederos y viuda; sobre derecho á los bienes de la Capellanía fundada por D. Juan Antonio Becerril y su esposa D.ª Angela Tomasa Calderón, en la Iglesia parroquial de San Eutropio de dicha villa.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro pobre, en el sentido legal, á Tomás Yagüe Rodríguez, vecino de la villa del Espinar, para litigar en tal concepto con la viuda y herederos de Julian Díez Picado, vecino que fué de dicha villa, sobre derecho á los bienes de la Capellanía fundada por D. Juan Antonio Becerril y su esposa D.ª Angela Tomasa Calderón, en la Iglesia parroquial de San Eutropio de dicha villa; con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma.—Así por esta sentencia, que se notificará personalmente á los demandados que no han comparecido, si así lo solicita el demandante, haciéndose, en otro caso, la notificación en la forma dispuesta por el artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con el doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la mencionada ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Antonio P. Salvador.— Publicación. —Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la firma, D. Antonio Pérez Salvador, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Secretario de que doy fé.— Segovia veintisiete de Julio de mil novecientos once.—Julián Otero.

Y para que sirva de notificación á los herederos de D. Julián Díez Picado, que no han comparecido, expido el presente en Segovia, á cuatro de Noviembre de mil novecientos once.—Antonio Pérez Salvador.—El Secretario, Julián Otero.

2323

Juzgado municipal de Hoyuelos

Don Eleuterio López Sanz, Juez municipal suplente de este pueblo por ausencia del propietario.

Hago saber: Que para pago de *cuatrocientas setenta y dos* pesetas, costas y gastos, en la demanda de juicio verbal civil, que se sigue en este Juzgado, interpuesta por D. Angel Llorente Benito, Procurador y vecino de Santa María de Nieva, en nombre de D. José Babillo Romero, también vecino de dicha Villa, contra Eladio, Melquiades y Teófila Esteban Velasco, ésta casada con Carlos Yuste Velasco; el primero vecino de Laguna Rodrigo, y los dos últimos de este pueblo de Hoyuelos, como hijos y herederos de Gregorio Esteban Gómez, vecino que fué de este repetido pueblo de Hoyuelos, se saca á pública subasta, que tendrá lugar el día cuatro del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la finca urbana que fué embargada á los ejecutados como de la pertenencia del difunto Gregorio Esteban Gómez, sita en este pueblo y que es la siguiente:

«Una casa en la población de Hoyuelos y su calle de Balisa, señalada con el número dos; compuesta de planta baja y desván, portal, sala, cocina, cuadra y corral; midiendo una superficie de 27 pies de frontis, por 96 de fondo, ó sean 2.572 pies; lindando al Oriente y Mediodía, con casa y corral de Pedro Pérez; Poniente, con la calle de Balisa, y Norte, donde sale la puerta principal, con dicha calle; tasada en seiscientas pesetas.»

La finca deslindada se halla libre de carga.

La persona que desee tomar parte en la subasta, puede concurrir á este Juzgado en el día y hora señalados; advirtiendo que para tomar parte en la misma, habrá de consignar previamente el diez por ciento del tipo que sirve de base á la finca, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

El título de la finca calificado de bastante, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Hoyuelos, á ocho de Noviembre de mil novecientos once.—El Juez municipal suplente, Eleuterio López.—P. S. O., José López, Secretario.

2263

Alcaldía Constitucional de San Ildefonso

Don Jesús Velasco Criado, Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por el mismo y Junta municipal en el día de hoy, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de cinco mil pesetas, que resultan en el presupuesto ordinario de este municipio, que acaba de votar la Junta para el año próximo de mil novecientos doce, esta Corporación, en cumplimiento á lo que dispone el número segundo de la Real orden circular de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación; sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cinco mil pesetas, la Junta entró

á deliberar sobre los que mejor debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no permite mayor recargo que el ciento veinte por ciento como máximum, el cual ha tenido necesidad de apurar esta Corporación, para compensar la supresión del trigo y sus harinas, como igualmente el aumento de consumos en la cerveza, al amparo del artículo veinticinco de la ley de diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro, á excepción del consumo en los vinos y la sal, que el primero solo está gravado con el recargo del ciento por ciento, que es el que tiene establecido y se ha venido estableciendo, y la sal que no tiene recargo alguno, ni aunque se permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos y sí parte de ellos, ó en su mayoría en la segunda tarifa especial para las capitales de provincia y poblaciones de más de veinte mil habitantes y no tarifados para las demás localidades que son á las que nos referimos que se haga en esta localidad, durante el año próximo de mil novecientos doce, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de la tarifa adjunta, que desde luego señala la Corporación, sin exceder el tipo marcado del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del artículo ciento treinta y nueve de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita con el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, para los efectos prevenidos por las disposiciones vigentes, y que una vez transcurrido dicho plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla cuarta de dicha disposición».

Corresponde con su original al que me remito, caso necesario. Y para que así conste, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en San Ildefonso, á siete de Noviembre de mil novecientos once.— Jesús Velasco.— V.º B.º: El Alcalde, Joaquín Armengol.

Segunda tarifa de Consumos

ESPECIES	Unidad	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad — Pesetas	Derechos de la unidad — Pesetas	Producto anual calculado — Pesetas
Palomas, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño	Una	12.319	75	06	739'14
Pavos	Uno	773	5	25	193'25
Capones	Idem	231	4	24	55'44
Faisanes	Idem	7	20	30	2'10
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, pollos y demás aves caseras y silvestres y liebres, exceptuando las gallinas y pollos que se crien en la localidad	Una	12.566	1'75	15	1.884'90
Conejos de campo y caseros	Uno	1.799	1'75	05	89'95
Aves trufadas	Una	154	15	30	46'20
Conservas de las anteriores especies	Kilog.º	264	8	20	52'80
Nieve, hielo natural y artificial	100 idem	15.398	7	84	129'34
Cera en rama ó manufacturada	Idem	2.925	450	16'80	491'40
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada	Idem	1.386	225	14'50	200'97
Huevos, exceptuados los procedentes de la localidad	El 100	38.495	8	20	76'99
Quesos, frutas verdes y secas de todas clases, que no procedan de la localidad	100 kilos	924	175	3'26	30'12
Manteca extraída de leche	El kilo	31	3	30	9'30
Paja de cereales, algarrobas, hierbas ó plantas para los ganados	100 kilos	46.195	2	05	23'10
Leche para la venta, procedente de los vendedores forasteros y exceptuados los vecinos, y que el género proceda de ganado suyo	El litro	10.000	30	02	200
Patatas y tomates, exceptuados los criados en la localidad	100 kilos	100.000	9	50	500
Carbón de piedra y hulla	Idem	500.000	7	40	200
Confitura, dulces y pastas procedentes de los vendedores forasteros	El kilo	750	2'75	10	75
SUMA TOTAL					5.000

San Ildefonso, 7 de Noviembre de 1911.—El Secretario, Jesús Velasco.— El Alcalde, Joaquín Armengol.

SECCION DE PÓSITOS

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Aguilafuente, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 5 de Octubre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 19 de Octubre de 1911.-El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Núm. de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES Día	MES	Año	CANTIDADES ADEUDADAS Principal é intereses — Pesetas	5 por 100 de recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Valentín García	mancomunados	25	Enero	1911	103	5'15	108'15
2	Bernardino García	»	—	»	—	206	10'30	216'30
3	Benito García	F.º Matesanz y otros	—	»	—	77'25	3'86	81'11
4	Juan Cuesta	mancomunados	—	»	—	25'75	1'29	27'04
5	Facundo Ballestero	»	—	»	—	154'50	7'72	162'22
6	Isidoro Peinador	Damián Hernanz	—	»	—	87'55	4'38	91'97
7	Marcelino Martín	Tiburcio Sanz	—	»	—	51'50	2'58	54'08
8	Carlos Ballestero	Mariano Ballestero	—	»	—	206	10'30	216'30
9	Guillermo Cerezo	mancomunados	27	»	—	51'50	2'57	54'07
10	Blas Aragón	»	—	»	—	51'50	2'57	54'07
11	Francisco Aragón	»	—	»	—	51'50	2'57	54'07
12	Santiago Olmos	»	—	»	—	180'25	9'01	189'26
13	Venancio Ballestero	»	—	»	—	206	10'30	216'30
14	Tiburcio Aragón	»	28	»	—	25'75	1'29	27'04
15	Isabel de Frutos	»	—	»	—	25'75	1'29	27'04
16	Narcisa Olmos	»	—	»	—	77'25	3'86	81'11
17	Gregorio García	»	—	»	—	77'25	3'86	81'11
18	Segundo Martín	»	—	»	—	25'75	1'29	27'04
19	M.ª Antonia Pedrazuela	»	—	»	—	103	5'15	108'15
20	Josefa Escudero	Jenaro Gómez y otros	—	»	—	77'25	3'86	81'11
21	Petra Sanz	mancomunados	—	»	—	30'90	1'54	32'44
22	Domingo Hernanz	»	—	»	—	77'25	3'87	81'12
23	Vidal Izquierdo	»	—	»	—	103	5'15	108'15
24	Juan Herrero	»	—	»	—	77'25	3'87	81'12
25	Juan Herranz	»	—	»	—	51'50	2'58	54'08
26	Manuel Melero	»	31	»	—	41'20	2'06	43'26
27	Benito Pedrazuela	»	—	»	—	41'20	2'06	43'26
28	Emilio Martínez	»	—	»	—	77'25	3'86	81'11
29	Segundo Herrero	»	—	»	—	51'50	2'57	54'07
30	Florencia Rico	»	—	»	—	206	10'30	216'30
31	Juana Rico	»	—	»	—	77'25	3'86	81'11
32	Ignacio Sanz	»	1	Febrero	—	25'75	1'28	27'03
33	Tomás García	»	—	»	—	25'75	1'29	27'04
34	Eloy Matesanz	»	—	»	—	25'75	1'29	27'04
35	Anselmo Pedrazuela	»	—	»	—	25'75	1'29	27'04
36	Fermín Fernanz	Dionisio Martín y otros	—	»	—	51'50	2'58	54'08
37	Pedro Pedrazuela	Eustaquio García y otros	—	»	—	25'75	1'28	27'03
38	Rufino Monedero	Patricio Monedero y otros	—	»	—	128'75	6'44	135'19
39	Francisco Frutos	mancomunados	—	»	—	77'25	3'86	81'11
40	Mariano Alonso	»	—	»	—	77'25	3'87	81'12
41	Generoso Escudero	»	—	»	—	77'25	3'86	81'11
42	Ignacio Santos	Mariano García y otros	—	»	—	128'75	6'54	135'19
43	Dionisio Sancho	mancomunados	7	»	—	25'75	1'29	27'04
44	María Pedrazuela	»	—	»	—	30'90	1'55	32'45
45	Pedro Fernández	»	—	»	—	51'50	2'57	54'07
46	José Torrego	»	—	»	—	128'75	6'44	135'19
47	Indalecio Pascual	»	13	»	—	103	5'15	108'15
48	Mariano Arribas	»	—	»	—	77'25	3'86	81'11
49	Francisco Muñoz	»	15	»	—	30'90	1'54	32'44
50	Pedro Muñoz	»	—	»	—	30'90	1'55	32'45
51	Florencio Yubero	»	—	»	—	30'90	1'54	32'44
52	Lino Díez	»	19	»	—	51'50	2'58	54'08
53	Benigno Valentín	»	—	»	—	51'50	2'57	54'07
54	Gabino Díez	»	—	»	—	77'25	3'86	81'11
55	Anicato Santos	»	12	Abril	—	28'56	1'43	29'99
56	Felipe Abad	»	—	»	—	25'50	1'27	26'77
57	Francisco Yubero	»	—	»	—	25'50	1'27	26'77
58	Mariano Arribas	»	8	Julio	—	25'25	1'26	26'51
59	Eugenio Yubero	»	—	»	—	25'25	1'27	26'52

IMPRENTA PROVINCIAL